



310.53

EXP 0268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

AUTO No. 0163

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

11/12/2022

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N°3319 de 10 de septiembre de 2020, el señor CARLOS SANTOS GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.775.608 de Los Palmitos - Sucre, hizo entrega del Estudio de Impacto Ambiental para la obtención de Licencia Ambiental Temporal dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional identificada con placa N°NJB-16471, ubicada en la jurisdicción de los Municipios de Morroa y Los Palmitos en el Departamento de Sucre.

Que mediante oficio de radicado interno N°06699 de 21 de septiembre de 2020, CARSUCRE le solicitó al señor CARLOS SANTOS GÓMEZ que su solicitud se encontraba incompleta, para lo cual se le indicaron los requisitos que debía presentar de acuerdo al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015.

Que mediante oficio de radicado interno N°4291 de 20 de octubre de 2020, el señor CARLOS SANTOS GÓMEZ presenta la solicitud Licencia Ambiental Temporal dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional identificada con placa N°NJB-16471, ubicada en la jurisdicción de los Municipios de Morroa y Los Palmitos en el Departamento de Sucre.

Que en atención a la solicitud realizada por la Corporación mediante oficio N°08761 de 4 de noviembre de 2020 mediante el cual se le solicitó al señor CARLOS SANTOS GÓMEZ aportara el documento o certificado expedido por la Autoridad Minera, en la cual constara que se encuentra en proceso de formalización minera tradicional, de conformidad con el artículo 2º de la resolución 448 de 2020, el señor SANTOS GÓMEZ mediante radicado interno N°5128 de 24 de noviembre de 2020 aporta certificado de fecha 24 de noviembre de 2020 expedido por la Agencia Nacional de Minería.

Que mediante memorando de fecha 22 de diciembre de 2020 se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar liquidación por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución No 0337 de 2016, expedida por CARSUCRE.

Que mediante oficio N°08649 de 28 de octubre de 2021 la Subdirección de Gestión Ambiental remitió liquidación solicitada.

Que mediante oficio N°08896 de 3 de noviembre de 2021 se realizó el cobro al señor CARLOS SANTOS GÓMEZ.

Que mediante oficio de radicado interno N°6896 de 23 de noviembre de 2021 el señor CARLOS SANTOS GÓMEZ remite copia del recibo de consignación.

Que a folio 56 del expediente obra recibo de caja N°1635 de 25 de noviembre de 2021, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que el Artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, establece que: "Las actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reserva especial o que pretendan ser cobijadas a



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.53

EXP 0268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

AUTO No. 0163

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,

11 de noviembre de 2022

través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera. Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera. (...)

No obstante, lo anterior, una vez otorgado el contrato de concesión minera o realizada la anotación en el Registro Minero Nacional del sub-contrato de formalización, su titular deberá tramitar y obtener ante la autoridad ambiental competente la correspondiente licencia ambiental global o definitiva que ampare la actividad. Este trámite deberá ceñirse a los términos y condiciones establecidos en el Título VIII de la Ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias. En todo caso, el acto administrativo de inicio del trámite de la licencia ambiental global antes mencionado, extenderá la vigencia de la licencia ambiental temporal para la formalización hasta que la autoridad ambiental competente se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.”

Que la Resolución N°0448 de 20 de mayo de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la **LICENCIA TEMPORAL PARA LA FORMALIZACIÓN MINERA**.

Que mediante Resolución N° 0669 del 19 de agosto de 2020 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó la Resolución 0448 de 2020 y prorrogó el plazo para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y la solicitud de licencia ambiental temporal para formalización minera tradicional, rente a su entrada en vigencia, estableciendo que dicho acto administrativo regirá “...a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Que mediante Resolución N°1081 de 15 de octubre de 2021, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó el artículo 1 de la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020 disponiendo que la misma regirá a partir del día siguiente a la publicación de la resolución N°1081 en el diario oficial.

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que con el referido Decreto se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que de conformidad con el capítulo 3 de licencias ambientales, sección 6, artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que debe cumplir la solicitud licencia ambiental así: “ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2. De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos en los casos en que



310.53
EXP 0268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL
AUTO No. 0163

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

11 feb 2022

no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativa (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo 21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación

- 1 - Formulario Único de Licencia Ambiental
- 2 - Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
- 3 - Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
- 4 - Poder debidamente otorgado cuando se actúa por medio de apoderado.
- 5 - Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
- 6 - Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
- 7 - Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. (...)"

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015 incisos segundo y tercero establece que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o de los recursos naturales renovales, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

Que así mismo, el precitado decreto en el artículo 2.2.2.3.2.3, previó como función de las CARs la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que revisada la solicitud de Licencia Ambiental Temporal presentada por el señor CARLOS SANTOS GÓMEZ dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional identificada con placa N°NJB-16471, ubicada en la jurisdicción de los Municipios de Morroa y Los Palmitos en el Departamento de Sucre, se observa que esta CUMPLE con los requisitos establecidos en el artículo anteriormente mencionado, razón por la cual esta Autoridad ambiental procederá a expedir el auto de admisión e inicio de trámite de Licencia Ambiental Temporal, el cual se notificará y publicará en los términos de los artículos 70 de la Ley 99 de 1993.

Que se hace necesario remitirle el expediente al señor Subdirector de Gestión Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, convoque a dicho equipo para que realice el estudio técnico y análisis del documento Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el CARLOS SANTOS GÓMEZ dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional identificada con placa N°NJB-16471, ubicada en la jurisdicción de los Municipios de Morroa y Los Palmitos en el Departamento de Sucre, así mismo el equipo realizará visita de campo al lugar del proyecto para que se determine si el área donde se ejecutará el proyecto, se



310.53

EXP 0268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

AUTO No. 163 -

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,**

11 FEB 2022

traslape con un área de manejo especial o con área de Reserva Forestal, verificar cual es el status o la situación del área de interés del proyecto y así mismo tener en cuenta las determinantes ambientales expedidas por CARSUCRE mediante Resolución N°1225 de 26 de septiembre de 2019. Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios. Comuníquese al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para si lo estima pertinente asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.

Que el estudio y análisis anterior debe determinar la necesidad o no de la realización de la reunión de trabajo entre el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE con el solicitante; así mismo este análisis y estudio debe indicar la información adicional que se considere pertinente solicitarle al peticionario, esto en el entendido de considerarse necesario para la emisión del concepto técnico definitivo de evaluación del estudio de Impacto Ambiental. Hágasele saber que tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 numeral 2º inciso tercero, esta será la única oportunidad que tiene la Corporación para solicitar información adicional.

Que una vez hecho lo anterior remitir el expediente a la secretaría general para mejor proveer.

En mérito de expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR y dar Inicio al trámite administrativo ambiental de Licencia Ambiental Temporal presentada por el señor CARLOS SANTOS GÓMEZ dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional identificada con placa N°NJB-16471, ubicada en la jurisdicción de los Municipios de Morroa y Los Palmitos en el Departamento de Sucre, de conformidad a los considerandos de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al señor Subdirector de Gestión Ambiental, para que convoque al Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE, convoque a dicho equipo para que realice el estudio técnico y análisis del documento Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado por el CARLOS SANTOS GÓMEZ dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional identificada con placa N°NJB-16471, ubicada en la jurisdicción de los Municipios de Morroa y Los Palmitos en el Departamento de Sucre, así mismo el equipo realizará visita de campo al lugar del proyecto para que se determine si el área donde se ejecutará el proyecto, se traslape con un área de manejo especial o con área de Reserva Forestal, verificar cual es el status o la situación del área de interés del proyecto y así mismo tener en cuenta las determinantes ambientales expedidas por CARSUCRE mediante Resolución N°1225 de 26 de septiembre de 2019. Se le concede un término de veinte (20) días, improrrogables y perentorios. Comuníquese al solicitante la fecha y hora de la visita de campo para si lo estima pertinente asista a la misma, se le indicará que su presencia no es obligatoria y la no asistencia no invalidará la visita.

TERCERO: El estudio y análisis anterior debe determinar la necesidad o no de la realización de la reunión de trabajo entre el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE con el solicitante; así mismo este análisis y estudio debe indicar la información adicional que se considere.



El ambiente
es de todos

Minambiente

60

310.53

EXP 0268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 – LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL
AUTO No. 0163

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección
General. Sincelejo,** 11 FEB 2022

pertinente solicitarle al peticionario, esto en el entendido de considerarse necesario para la emisión del concepto técnico definitivo de evaluación del estudio de Impacto Ambiental. Hágasele saber que tal como lo establece el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 numeral 2º inciso tercero, esta será la única oportunidad que tiene la Corporación para solicitar información adicional.

CUARTO: Una vez hecho lo anterior remitir el expediente a la secretaría general para mejor proveer.

QUINTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS SANTOS GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.775.608 de Los Palmitos - Sucre, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la calle 6 N°10 – 37 en el Municipio de Los Palmitos - Sucre y al correo electrónico: canteralatorre@hotmail.com.

SEXTO: Publíquese la presente providencia en la página web de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sincelejo.

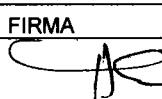
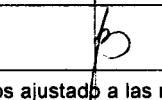
OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA

Director General

CARSUCRE

PROYECTÓ	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.